

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

Antecedentes

1. El 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la disponen en sus transitorios DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTA, lo siguiente:

[...]

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. Por su parte, el 27 de junio del año 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publicó el Decreto Número "MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO", por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia político-electoral, en tal sentido, la disposición transitoria TERCERA, dispone lo que a continuación se detalla:

[...]

TERCERA. La reforma a los artículos 32, segundo párrafo y 112, párrafo sexto de esta Constitución, será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del Proceso Electoral de 2018. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral del año 2015, iniciarán sus encargos el 1 de enero de 2016 y concluirán el 4 de octubre de 2018. El derecho de reelección de Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores no será aplicable a los que hayan protestado el cargo en el que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

[...]

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 17 de febrero de la presente anualidad, fue recibido por este organismo electoral, oficio identificado con el número MZ/P/SM/A/016/2016-02, suscrito por el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, a través del cual solicita lo siguiente:

"...A fin de someter al Ayuntamiento el punto de Acuerdo mediante el cual se determine la procedencia o no de la reelección de los ayudantes municipales en funciones, en la elección de autoridades municipales para el periodo 2016-2018, le solicito que, de no tener inconveniente para ello, el Instituto que usted dirige se pronuncie al respecto, en apoyo y asesoría para este municipio. ..."

6. En sesión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, celebrada el 25 de febrero del año que transcurre, los integrantes de la misma, determinaron que la respuesta a la consulta planteada debía ser a cargo del Consejo Estatal Electoral, turnando para tal efecto la consulta de referencia.

Considerando

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencía, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Estipula el ordinal 115, fracción I, párrafo segundo de la Carta Magna que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

III. Establece el numeral 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

IV. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Dispone el artículo 112, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VI. Por su parte, el Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la dispone en su transitorio DÉCIMO TERCERO, que la reforma al artículo 116 de la Carta Magna, en materia de reelección de Diputados Locales, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los Legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del referido Decreto.

VII. De igual manera, estipula la disposición transitoria DÉCIMA CUARTA, del Decreto referido en el numeral anterior, que la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, en materia de reelección de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

VIII. Asimismo, el Decreto Número "MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO", publicado con fecha 27 de junio del 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia político-electoral, en tal sentido, la disposición transitoria TERCERA, prevé que la reforma a los artículos 32, segundo párrafo, y 112, párrafo sexto, de la Constitución Local, será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

partir del Proceso Electoral de 2018. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral del año 2015, iniciarán sus encargos el 1 de enero de 2016 y concluirán el 4 de octubre de 2018. El derecho de reelección de Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores no será aplicable a los que hayan protestado el cargo en el que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

IX. Por su parte el artículo 78, fracciones I, V y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte el artículo 38, fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal, determina, que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos, Municipios, por lo cual están facultados para contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el Instituto Nacional Electoral, en la promoción y difusión de la educación cívica política.

XI. El artículo 106, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos, establece que la elección de Ayudantes Municipales se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento; para tal efecto el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

anticipación al día de la elección, en la que se establecerá la forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa; las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; los términos y requisitos para el registro de candidatos, y demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.

Por su parte la fracción IV, del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal, establece que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

De las disposiciones antes citada, se desprende que los procesos electorales, para la elección de Ayudantes Municipales, respecto a la preparación, desarrollo y vigilancia de éstos, corre a cargo de la Junta Electoral Municipal, de la cual forma parte un representante de éste órgano comicial; además que, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al ser una autoridad administrativa electoral encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se encuentra facultado jurídicamente para emitir la opinión solicitada por el Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos.

XII. Es de precisar que, atendiendo a las disposiciones transitorias que al efecto aprobó el constituyente local en 2014 en materia de reelección,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

este Consejo Estatal Electoral opina que, en relación a la reelección de los Ayudantes Municipales, tal derecho no se encuentra regulado, por la normativa electoral correspondiente; por lo que este órgano comicial considera oportuno, que los servidores públicos que hayan protestado el cargo y que se encontraran en funciones a la entrada en vigor del decreto emitido el 27 de junio de 2014, no puedan optar por la reelección.

Quedan exceptuados de los anterior, los candidatos a ayudantes municipales que hayan sido electos por usos y costumbres, siempre y cuando la reelección sea contemplada por los mismos.

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 1º, último párrafo y 78, fracciones I y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral es competente para dar respuesta a la consulta presentada por el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, mediante oficio MZ/P/SM/A/016/2016-02, presentado ante este organismo electoral el 17 de febrero del año que transcurre.

Ello es así, toda vez que tal y como lo disponen los artículos 63, segundo párrafo, 65, fracciones I, III y V, y 66, fracción II, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado y en el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Siendo fines de éste órgano comicial Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, garantizando a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Asimismo, la competencia de este organismo electoral se fundamenta en lo previsto por el artículo 38, fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal, el cual faculta al Instituto Morelense de Procesos Electorales, para contribuir al desarrollo de la vida democrática del municipio, coadyuvando con los Ayuntamientos de la entidad en la promoción y difusión de la educación cívica política de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, este organismo electoral, opina que en relación a la figura de la reelección de los Ayudantes Municipales, tal derecho no puede ejercitarse durante el proceso comicial municipal que se desarrolla en el presente año, toda vez que tanto la normativa electoral local, como la Ley Orgánica Municipal, omiten prever disposición alguna que contemple tal posibilidad.

Se exceptúa de la opinión que antecede, las elecciones de Ayudantes Municipales que se realicen por usos y costumbres, siempre y cuando se encuentre prevista la figura de la reelección de las referidas autoridades auxiliares municipales, en sus normas de las comunidades indígenas.

Cabe destacar que respecto, de las reglas de usos y costumbres; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Rosalva Durán Campos y otros

vs.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Jurisprudencia 19/2014

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011.-Actores: Rosalva Durán Campos y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-2 de noviembre de 2011.-Mayoría de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1740/2012.-Actor: Bruno Plácido Valerio.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.-13 de marzo de 2013.-Mayoría de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Ángel Eduardo Zárazúa Alvizar, Fernando Ramírez Barrios y Emilio Zacarías Gálvez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-325/2014.–Actores: Joaquín Santiago y otros.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.–2 de abril de 2014.–Mayoría de seis votos.–Ponente: Manuel González Oropeza.–Disidente: Flavio Galván Rivera.–Secretarios: Julio Antonio Saucedo Ramírez y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 24, 25 y 26.

Asimismo, es aplicable “mutatis mutandis”, es decir cambiando lo que se tenga que cambiar, la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 15/2008

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (Legislación de Oaxaca).–De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-11/2007.– Actores: Joel Cruz Chávez y otros.– Autoridades responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.–6 de junio de 2007.–Unanimidad de votos.–Ponente: José Alejandro Luna Ramos.– Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-2542/2007.–Actores: Moisés Ramírez Santiago y otros.–Autoridades responsables: Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y otra.–28 de diciembre de 2007.–Unanimidad de cinco votos.–Ponente: Constancio Carrasco Daza.– Secretario: José Luis Ceballos Daza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-2568/2007.-Actores: Javier Felipe Ortiz García y otros.-Autoridades responsables: Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y otra.-28 de diciembre de 2007.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Constanco Carrasco Daza.- Secretario: José Luis Ceballos Daza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de octubre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En relación a este tema, es evidente que lo antes señalado también aplica para aquellos municipios en los que la elección de sus Ayudantes Municipales se realizan por las normas de derecho indígena o usos y costumbres.

Debe ponderarse así la protección y cumplimiento a los principios de equidad y legalidad en la contienda, puesto que al no estar prevista la figura de reelección en la norma aplicable, la interpretación que permitirá dicha reelección iría más allá de la ley y daría cierta ventaja electoral, al contendiente que se reelija.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 115, fracción I, párrafo segundo y 116, segundo párrafo, fracciones II, párrafo segundo y IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 112, párrafo VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, V, XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38, fracción LIX y 106 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

Acuerdo

PRIMERO.- Este órgano comicial es competente para resolver lo conducente sobre la consulta presentada por el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, mediante oficio MZ/P/SM/A/016/2016-02, presentado ante este organismo electoral el diecisiete de febrero del año que transcurre.

SEGUNDO.- Se aprueba la opinión de este organismo electoral, en el sentido, que la figura de la reelección de Ayudantes Municipales, no se encuentra regulada por la normativa electoral vigente, lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Quedan exceptuadas de la opinión que antecede, las elecciones de Ayudantes Municipales que se lleven a cabo por usos y costumbres, siempre y cuando se encuentre prevista la figura reelección de las referidas autoridades auxiliares municipales, en sus normas.

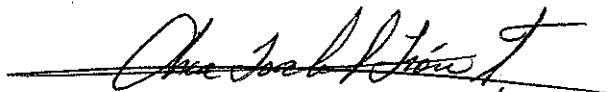
CUARTO.- La opinión aprobada a través del presente acuerdo, servirá como respuesta, a las consultas que se formulen con posterioridad, respecto del tema materia de la presente consulta.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que por su conducto realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Entidad.

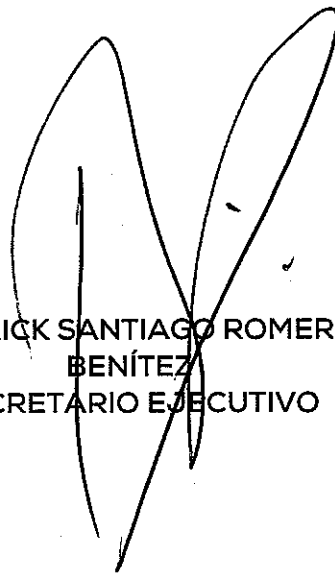
ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

**LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

**C JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

**C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS**

**C. ROBERTO YAÑEZ TAPIA
MORENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO MZ/P/SM/016/2016-02, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, RECIBIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL

9